JUZGADO 28 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Procesos con auto de fecha: 5 de octubre de 2020.

ESTADO

Fecha de publicación: 6 DE OCTUBRE DE 2020

Nº	D.Orígen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	20 F	SUCESIÓN	110013110020-2014-00598-00	Causante Rafael Palomino Serrato		Requiere al partidor.
2	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2018-00571-00	Nohora Liliana Herrera Gonzalez	Jhon Elquin Velasquez Beltran	Designa curador, otros.
3	28 F	CANCELACION DE PATRIMONIO	110013110028-2018-00579-00	Rosalba Gomez Gaona	Luz Marina Garcia Castiblanco y otros	Señala fecha de audiencia.
4	28 F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2019-00099-00	Hernando Muñoz Posada	Javier Alejandro Muñoz Garay	Convierte sanción en arresto.
5	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2019-00206-00	Adriana Cecilia Reyes Beltran	Herederos de Luis Angel Ortiz Aguirre	Señala fecha de audiencia.
6	28 F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2019-00247-00	Karen Melissa Fernandez Salinas	Jose Manuel Parra Velasco	Convierte sanción en arresto.
7	28 F	PETICION DE HERENCIA	110013110028-2019-00330-00	Maria Teodomilda Garcia Alfonso	Herederos de Mauricio Peña Peña	Señala fecha de audiencia.
8	28 F	FIJACION ALIMENTOS	110013110028-2019-00536-00	Kary Cespedes Revolledo	Luis Alfredo Herrera Caseres	Señala fecha de audiencia.
9	28 F	EXONERACION ALIMENTOS	110013110028-2019-00737-00	Jose del Cristo Simbaqueba	Miguel Angel Simbaqueba Alba	Señala fecha de audiencia.
10	28 F	DIVORCIO	110013110028-2019-00764-00	Luz Marina Aguilera Gamboa	Jaime Francisco Martinez Solano	Requiere a la actora por Art. 317 CGP.
11	28 F	SUCESION	110013110028-2020-00022-00	Jose Teodoro Cruz Caceres	Causante Teodoro Cruz Alfonso	Resuelve solicitud.
12	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2020-00056-00	Liliana Vega Calderon	Alfonso Bocanegra Oivar	Amplía mandamiento ejecutivo.
13	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2020-00103-00	Nancy Milena Esteban Fonseca	Alexander Contreras Rojas	Rechaza demanda.
14	28 F	INVESTIGACIÓN PATERNIDAD	110013110028-2020-00201-00	Sandra Liliana Moreno Rodriguez	Blanca Marina Luque Guevara	Admite demanda.
15	28 F	ADOPCION MAYOR	110013110028-2020-00212-00	Ricietl Vurkovitsky Dha	En favor de Ray David Vurkovistky Dha	Corrige providencia.
16	28 F	MUERTE PRESUNTA	110013110028-2020-00299-00	Maria del Carmen Guerrero de Leon	Pres. Desap. Luis Maria Guerrero	Inadmite demanda.
17	28 F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2020-00306-00	Gina Karina Castro Sorza	Jorge Rafael Amaya Moya	Confirma sanción.

Se fija hoy 06-oct.-20 siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial, por el término de un día y se desfijará siendo las cinco (5) de la tarde. **Jaider Mauricio Moreno Moreno** (Secretario)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte.

Ref. 2014 - 598 Sucesión de Rafael Palomino.

Seria del caso proceder a dar traslado a las objeciones planteadas por los apoderados, no obstante, le asiste razón a cada uno de los objetantes, por tanto, el partidor deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

a. En cuanto a la objeción planteada por el abogado GERMAN JAVIER HERNANDEZ CAICEDO, a fin de no adjudicarle el 50% de cada una de las partidas a la cónyuge supérstite, resulta viable que el partidor le asigne el porcentaje total de algunas partidas, sin que exceda el monto que le corresponde de la masa herencial, esto es, la suma de $774.207.000. Asimismo, señalar de manera correcta y precisa en cada una de las hijuelas, los bienes que correspondan a cada partida.

b. Respecto a la objeción señalada por el abogado JORGE HERNAN CASAS RODRIGUEZ, indíquese de manera correcta los números de identificación y lugar de expedición del documento de identidad de cada uno de los herederos, de igual forma, adjudicar de manera precisa las partidas que les corresponde a cada uno de los legatarios, teniendo en cuenta que el valor de cada hijuela, es por la suma de $77.420.723.

c. Describir de manera clara y detallada las partidas que se asignan a cada uno de los herederos, el porcentaje que les corresponde y la equivalencia de su monto.

d. Corregir el valor de la partida segunda, teniendo en cuenta que es por el monto de $134.000.000 y no de $134.500.000.

Por lo anterior, se concede al partidor designado el término de cinco (5) días a fin de que corrija el trabajo de partición por él rendido, teniendo en cuenta lo aquí expuesto. **Por secretaria** comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
599a1993b1b0bf05b6ec7fa4bea974128b988a5454d9adb34cab8d4d8530f690
Documento generado en 05/10/2020 09:15:46 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref.: 2018 – 00571 Ejecutivo de Alimentos de Nohora Herrera contra Jhon Velásquez.

Se acepta la SUSTITUCIÓN de poder presentada por la apoderada de la parte actora y en consecuencia se reconoce a LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, para que actúe como apoderada, en los términos y para los efectos del poder de sustitución anexo 03 del expediente digital.

Visto el informe secretarial que antecede, se remueve del cargo designado a la abogada MARISOL MANRIQUE RAMIREZ se procede a nombrar como curador (a) ad Lítem del demandado al profesional en derecho PAVEL FERNANDO SALGUERO CHITIVA, en los términos ordenados en providencia de fecha 16 de octubre de 2019 (fl.52 expediente digital), de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 Art. 48 numeral 7, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquese por el medio más expedito su nombramiento.

Una vez posesionado por secretaria contrólese el término para contestar.

NOTIFIQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a54159e10a61c59397523359228f54063bc86cfde9b3d0c9902377f5cac1597
Documento generado en 05/10/2020 09:23:20 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref.: 2018 – 00579 Cancelación Patrimonio de Familia de Rosalba Gómez contra Luz García y Otros.

Se acepta la SUSTITUCIÓN de poder presentada por el curador ad lítem de la parte demandada y en consecuencia se reconoce al abogado JUAN DAVID ROZO ROMERO, para que actúe dentro del presente asunto en los términos del poder de sustitución aportado en el anexo No.03 del expediente digital.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P., en los términos señalados en auto de fecha 26 de febrero de 2020, se señala **el día uno del mes de diciembre del año en curso, a la hora de las 2:30 p.m.** Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a las partes que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67e2081f5baca03232a4cbd7d4ce31ef85899871151ba48b6a425209430dbc15
Documento generado en 05/10/2020 09:20:26 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C. cinco de octubre de dos mil veinte.

Ref. 2019 – 099 Conversión de la Multa en Arresto dentro de la Medida de Protección en favor de Hernando Muñoz contra Javier Muñoz.

ASUNTO A RESOLVER

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de proferir orden de arresto efectuada por la Comisaria Décima de Familia de esta ciudad, emitida dentro de la Medida de Protección que allí cursa, siendo el accionante HERNANDO MUÑOZ POSADA y el querellado JAVIER ALEJANDRO MUÑOZ GARAY.

CONSIDERACIONES

Se desprende de las actuaciones arrimadas a las diligencias que correspondieron por reparto a este Juzgado, que el incidentado no cumplió con la multa impuesta por la referida Comisaría de Familia de esta ciudad, mediante resolución de fecha de 8 de agosto de 2018 y confirmada por este Juzgado el día 27 de mayo de 2019, puesto que no demostró que hubiera consignado los dos (2) salarios mínimos legales vigentes, incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, lo cual se notificó en debida forma al sancionado.

Por lo anterior, el Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaria de Familia de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (6) días de arresto contra el incidentado.

Consecuente de lo anterior, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta al señor JAVIER ALEJANDRO MUÑOZ GARAY identificado con C.C. 80.420.720 de Bogotá, mayor de edad, en arresto equivalente a seis (6) días.

SEGUNDO: Librar orden de arresto en contra del referido señor. Indíquese la dirección para su ubicación. **OFICIESE** al señor **Comandante General de la Policía Nacional** de esta ciudad, a fin de que en el menor tiempo posible procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al accionado a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O EN EL SITIO QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE** para que cumpla con la pena de arresto aquí impuesta.

TERCERO: Líbrese comunicación al señor director de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O AL RESPECTIVO LUGAR DONDE SE HAYA CUMPLIDO LA PENA**, comunicando la presente decisión y advirtiendo que el arresto, empezara a contarse desde la hora de la detención y una vez vencido dicho término la autoridad que haya ejecutado la medida deberá dejarlo en libertad sin que medie nueva orden judicial, la cual deberá comunicarse a este Despacho, a la Comisaria que conoce la Medida de Protección, al COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN y/o a la entidad que corresponda para que procedan a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES.**

CUARTO: Una vez verificado el cumplimiento de la penalidad aquí impuesta, procédase a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN y/o LEVANTAMIENTO DE LA SANCIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES DE FORMA INMEDIATA**. Ofíciese a quien corresponda.

QUINTO: NOTIFICAR al querellado por el medio más expedito, informándole lo resuelto en esta providencia.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley. Cumplido lo anterior, se deberán devolver las presentes diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2e01f2d09386a0212202b27dc09441ac4c4ad316f7bdc1fdd821bf24d9c9677
Documento generado en 05/10/2020 09:14:35 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00206 Unión Marital de Hecho de Adriana Reyes contra Cindy y Jhon Ortiz y Herederos indeterminados del causante Luis Ortiz.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P., en los términos señalados en auto de fecha 4 de marzo de 2020, se señala **el día dos del mes de diciembre del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a las partes que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
765bffa561c7c07a16a546d6c3acd7a1740094ad97991115d250725366ab7d39
Documento generado en 05/10/2020 09:20:58 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C. cinco de octubre de dos mil veinte.

Ref. 2019 – 247 Conversión de la Multa en Arresto dentro de la Medida de Protección en favor de Karen Fernández contra José Parra.

ASUNTO A RESOLVER

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de proferir orden de arresto efectuada por la Comisaria Quinta de Familia de esta ciudad, emitida dentro de la Medida de Protección que allí cursa, siendo la accionante KAREN MELISSA FERNANDEZ SALINAS y el querellado JOSE MANUEL PARRA VELASCO.

CONSIDERACIONES

Se desprende de las actuaciones arrimadas a las diligencias que correspondieron por reparto a este Juzgado, que el incidentado no cumplió con la multa impuesta por la referida Comisaría de Familia de esta ciudad, mediante resolución de fecha de 14 de febrero de 2019 y confirmada por este Juzgado el día 19 de junio de 2019, puesto que no demostró que hubiera consignado los cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, lo cual se notificó en debida forma al sancionado.

Por lo anterior, el Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaria de Familia de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de quince (15) días de arresto contra el incidentado.

Consecuente de lo anterior, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta al señor JOSE MANUEL PARRA VELASCO identificado con C.C. 80.870.506 de Bogotá, mayor de edad, en arresto equivalente a quince (15) días.

SEGUNDO: Librar orden de arresto en contra del referido señor. Indíquese la dirección para su ubicación. **OFICIESE** al señor **Comandante General de la Policía Nacional** de esta ciudad, a fin de que en el menor tiempo posible procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al accionado a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O EN EL SITIO QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE** para que cumpla con la pena de arresto aquí impuesta.

TERCERO: Líbrese comunicación al señor director de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O AL RESPECTIVO LUGAR DONDE SE HAYA CUMPLIDO LA PENA**, comunicando la presente decisión y advirtiendo que el arresto, empezara a contarse desde la hora de la detención y una vez vencido dicho término la autoridad que haya ejecutado la medida deberá dejarlo en libertad sin que medie nueva orden judicial, la cual deberá comunicarse a este Despacho, a la Comisaria que conoce la Medida de Protección, al COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN y/o a la entidad que corresponda para que procedan a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES.**

CUARTO: Una vez verificado el cumplimiento de la penalidad aquí impuesta, procédase a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN y/o LEVANTAMIENTO DE LA SANCIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES DE FORMA INMEDIATA**. Ofíciese a quien corresponda.

QUINTO: NOTIFICAR al querellado por el medio más expedito, informándole lo resuelto en esta providencia.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley. Cumplido lo anterior, se deberán devolver las presentes diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0327c6864981ca3ae8a726df6e314b46c83fd1bc7c2e66f9098daa0f971739e2
Documento generado en 05/10/2020 09:15:07 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00330 Petición de Herencia de María García contra Carlos y Yineth Peña Herederos de Mauricio Peña.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P., en los términos señalados en auto de fecha 2 de marzo de 2020, se señala **el día uno del mes de diciembre del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a las partes que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91ecf6b5bee5bad3780967fdf958bf197afefb17676d70f26c27a23c3cf77964
Documento generado en 05/10/2020 09:16:30 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00536 Fijación Cuota de Alimentos de Kary Cespedes contra Luis Herrera.

Se acepta la SUSTITUCIÓN de poder presentada por la apoderada de la parte actora y en consecuencia se reconoce a ESPERANZA VILLEGAS CALDERON, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, para que actúe como apoderada, en los términos y para los efectos del poder de sustitución anexo 03 del expediente digital.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. en los términos ordenados en auto de fecha 11 de marzo de 2020 **el día 30 del mes de noviembre del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto téngase en cuenta la información aportada por la apoderada de la demandada en el memorial anexo 03 del expediente digital

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a las partes que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9cb70acd7bf02fc95c32485a1f611fdd0b0646c7d5b0bfcc203c68e2fb59ab2d

Documento generado en 05/10/2020 09:21:33 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00737 Exoneración Cuota de Alimentos de José del Cristo Simbaqueba contra Miguel Ángel Simbaqueba.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 390 del C.G.P. en los términos ordenados en auto el auto dictado en diligencia de fecha 9 de marzo de 2020 **el día tres del mes de diciembre del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto téngase en cuenta la información aportada por la apoderada de la demandada en el memorial anexo 03 del expediente digital

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a las partes que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
507133ba290c8bfda64d3e57037afdfff5c21966af72b5e10d111b55f956eaf0
Documento generado en 05/10/2020 09:22:10 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00764 Divorcio de Luz Aguilera contra Jaime Martínez.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que proceda a continuar con la actuación y preste su colaboración para impulsar el proceso, esto es proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 10 de febrero del año en curso, so pena de dar aplicación a lo señalado en el art.317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ce11c81e4351e37de87659a2ef685a636709b9a5061dbea8f718c71537f8d5d
Documento generado en 05/10/2020 09:19:52 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref.: 2020 - 022 Sucesión Intestada de José Cruz.

Negar la solicitud de reforma de la demanda, toda vez que, no se observa que haya una alteración de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, tal y como lo prevé el numeral 1° del art. 93 del C.G.P.

Requerir a la parte interesada a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de apertura de la sucesión.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45e79e7e5e581109f633c7a7c43309a04fb847ffcc3b168f7b05e3e49bbdf15c
Documento generado en 05/10/2020 09:13:32 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte.

Ref.: 2020 – 056 Ejecutivo de Alimentos de Liliana Vega contra Alfonso Bocanegra.

Visto el escrito allegado por el Defensor de Familia, y como quiera que dicha petición favorece los intereses de la menor, resulta procedente la ampliación del mandamiento de pago para adicionar otras sumas de dinero que no fueron incluidas en la providencia inicial, por tanto, el Despacho Dispone:

PRIMERO: AMPLIAR el Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, en favor de la menor ISABELLA BOCANEGRA VEGA representado legalmente por la progenitora LILIANA VEGA CALDERON contra el señor ALFONSO BOCANEGRA OLIVAR por las siguientes sumas de dinero:

1.1. UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000,oo) correspondientes al saldo pendiente por pagar, por concepto de una deuda que había sido pactada en acta anterior, ante el comisario séptimo de familia el día 9 de septiembre de 2008.

1.2. SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60.000,oo) correspondientes al saldo pendiente por pagar del incremento de la cuota de alimentos del año 2014, cada una por valor de ($5.000,oo) causadas y no pagadas.

1.3. CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($117.960,oo) correspondientes al saldo pendiente por pagar del incremento de la cuota de alimentos del año 2015, cada una por valor de ($9.830,oo) causadas y no pagadas.

1.4. DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($210.216,oo) correspondientes al saldo pendiente por pagar del incremento de la cuota de alimentos del año 2016, cada una por valor de ($17.518) causadas y no pagadas.

1.5. TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($308.928,oo) correspondientes al saldo pendiente por pagar del incremento de la cuota de alimentos del año 2017, cada una por valor de ($25.744) causadas y no pagadas.

1.6. TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($397.956,oo) correspondientes al saldo pendiente por pagar del incremento de la cuota de alimentos del año 2018, cada una por valor de ($33.163) causadas y no pagadas.

1.7. CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($493.824,oo) correspondientes al saldo pendiente por pagar del incremento de la cuota de alimentos del año 2019, cada una por valor de ($41.152) causadas y no pagadas.

1.8. CUARENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($49.621,oo) correspondientes al saldo pendiente por pagar del incremento de la cuota de alimentos del mes de enero de 2020, causadas y no pagadas.

1.9. Teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo de alimentos fue presentado ante la oficina de reparto el día 31 de enero de 2020, no se librarán sumas posteriores a tal fecha, las sumas que se adeuden con posterioridad, se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

1.10. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

SEGUNDO: Las sumas aquí libradas, harán parte integral del mandamiento de pago proferido el pasado 17 de febrero de 2020, el cual también deberá ser notificado al demandado y se le dará traslado conforme a la ley.

TERCERO: NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito al juzgado, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f94448ee10b8b79c36d2b58642c0f685d007b9af9bb774231ebcc22755123111
Documento generado en 05/10/2020 09:14:06 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref.: 2020 – 00103 Unión Marital de Hecho de Nancy Esteban contra Alexander Contreras.

Visto el escrito que antecede y la solicitud No.03 del expediente digital, el despacho advierte que no resultan procedentes, como quiera que la presente demanda fue inadmitida por auto de fecha 4 de marzo de 2020 y no fue subsanada dentro del término de ley. En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. Devuélvase dejando las anotaciones del caso

NOTIFIQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8e01985e736e26ac569067d54287944d9be2bd4ac753ec8a47eb31bb742b677
Documento generado en 05/10/2020 09:22:47 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veinte.

Ref.: 2020 – 0201 Filiación Natural de Jean Pool Moreno Rodríguez contra Blanca Luque y Herederos Indeterminados de Dixon Gómez Luque.

Visto el informe secretarial que antecede y de una nueva revisión del expediente, el despacho advierte que por error involuntario no se tuvo en cuenta la subsanación presentada por el apoderado del actor obrante en el anexo No. 04 del expediente digital, en consecuencia y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, de conformidad con la reiterada Jurisprudencia y Doctrina, y lo previsto por el artículo 286 del C.G.P. se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 30 de septiembre de 2020, y en su lugar se dispone:

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, presentada a través de apoderado por el señor JEAN POOL MORENO RODRIGUEZ contra BLANCA MARINA LUQUE GUEVARA y Herederos Indeterminados del señor ALVARO CRUZ MELO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y s.s. del C.G.P

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

EMPLAZAR de conformidad con lo normado por el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 del 2020, a los herederos indeterminados de DIXON AYEDLY GOMEZ LUQUE (q.e.p.d.) mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se reconoce personería al abogado EDWARD DAVID TERAN LARA, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE. mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84825c736a29658a2c4ebf15fe47c43cb2bda4a02b76359971c5ac73b87d54d4
Documento generado en 05/10/2020 09:23:50 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref.: 2020 – 00212 Adopción de Ray Vurkovistky.

Atendiendo la solicitud No. 09 anexa al expediente digital y revisado el plenario, el despacho advierte que le asiste razón al memorialista y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, de conformidad con la reiterada Jurisprudencia y Doctrina, y lo previsto por el artículo 286 del C.G.P. SE DISPONE:

1º CORREGIR el numeral CUARTO de la providencia de fecha 19 de agosto de 2020, en el sentido de señalar que en la corrección del registro civil de nacimiento del adoptado RAY DAVID VURKOVISTKY DHA, se toma los apellidos del adoptante, entonces en adelante tendrá por nombres y apellidos **RAY DAVID VURKOVISTKY VURKOVISTK** y no como quedó anotado en dicho proveído.

2º Integrar a la susodicha providencia este auto como parte integral. Secretaria tome atenta nota para la expedición de los oficios ordenados.

NOTIFIQUESE. Mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8dc88ca983a55aac5633a8c65d27772cebd2036b56d3f5a34ad151056946077a
Documento generado en 05/10/2020 09:24:29 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco de octubre dos mil veinte.

Ref.: 2020 - 299 Muerte Presunta de Luis María Guerrero.

En virtud de lo dispuesto en el art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. La parte interesada deberá indicar la fecha exacta o aproximada, de las últimas noticias que se conocieron de la existencia del presunto desaparecido.

b. La parte actora deberá tener en cuenta que las decisiones judiciales deben estar soportadas en pruebas para que puedan ser controvertidos los hechos objeto de discusión, por tanto, se requiere al solicitante a fin de que procure la solicitud de otros medios probatorios idóneos y pertinentes para este asunto.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ddaf75233ab7e265ac6def309ba9fcabbcd16587073dddbc51c87b5361f6767b

Documento generado en 05/10/2020 09:12:59 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte.

Ref. 2020 – 306 Consulta de Medida de Protección de Gina Castro contra Jorge Amaya.

Procede el Despacho a decidir la **CONSULTA** del incidente de desacato a la medida de protección proferida por la Comisaría Catorce de Familia de esta ciudad, el día 27 de agosto de 2020 dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

GINA KARINA CASTRO SORZA solicitó medida de protección en su favor y en contra de JORGE RAFAEL AMAYA MOYA ante la Comisaría de Familia de esta ciudad, declarando que fue objeto de agresiones físicas y verbales por parte del denunciado el día 20 de junio de 2011. Por auto de 30 de junio de 2011, la citada autoridad admitió y avocó la solicitud y citó a los intervinientes a la audiencia de trámite y fallo.

Dentro de esta última, no asistieron las partes a pesar de haber sido debidamente notificados, la Comisaria de Familia llevo a cabo la citada audiencia en la que se emitió el correspondiente fallo. Fue así como se le impuso al denunciado la correspondiente medida de protección en favor de la incidentante, con la consecuente prohibición de realizar cualquier tipo de agresión verbal, física, emocional o psicológica, resolviendo además citarlos con fines de seguimiento y cumplimiento de las órdenes impuestas, entre otros.

En audiencia del 27 de agosto de 2020, previa denuncia de la accionante por nuevas agresiones en su contra por parte del accionado, y con la comparecencia de las partes, la Comisaría adelantó las correspondientes actuaciones hasta emitir el fallo correspondiente. En la diligencia se escuchó la intervención de aquellos, y el denunciado guardó silencio, no solicitó ni aportó pruebas para controvertir los cargos formulados en su contra, de otra parte, la accionante aportó dictamen médico legal en la que se le dio una incapacidad por seis días. Fue así como la Comisaría halló al demandado responsable de incumplimiento a la medida de protección que le hubiere sido impuesta en favor de la demandante y procedió a imponerle multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes por su conducta.

CONSIDERACIONES

Primeramente, debe precisarse que este Juzgado es competente para conocer de la consulta indicada en el acápite que antecede, por disposición de la precitada Ley en concordancia con el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52. No se observa además causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, razón por la cual se procede a dictar sentencia.

En cumplimiento de artículo 42 de la Constitución Política cuando expresa que "*El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la*

familia.", expidió el Legislador la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 1258 de 2008, cuya finalidad es la de prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, e imponer medidas de protección definitivas cuando queda demostrado que una persona dentro del grupo familiar arremete contra otro miembro de dicho contexto familiar, entendiéndose por agresión o violencia el daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión. Entiéndase además como integrantes del grupo familiar "*los cónyuges o compañeros permanentes, el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos y todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica*".

De acuerdo con las pruebas allegadas, se encuentra que la presente situación resulta a todas luces susceptible de aplicación de la referida sanción por hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, puesto que aparece plenamente demostrado para este Despacho que el incidentado incumplió la medida de protección antes aludida que le ordenaba abstenerse de protagonizar cualquier tipo de agresión en contra de la denunciante, teniendo en cuenta que guardo silencio frente a los hechos formulados en su contra y no aportó ni solicitó pruebas para su defensa, razón por la cual se confirmará la sanción impuesta por la Comisaria de Familia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONFIRMAR la sanción impuesta en contra del accionado mediante resolución proferida por la Comisaria Catorce de Familia de esta ciudad, en el trámite de primer Incumplimiento a la Medida de Protección.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a todos los interesados, en los términos del art. 10 de la Ley 575 de 2000.

TERCERO: ORDENAR devolver el proceso a la autoridad de origen.

COPIESE, NOTIFÍQUESE y CUMPLASE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6fd88d768977382a3b4d2402e8cda4adcc2b62b863cf677aae580f4a96d7935a
Documento generado en 05/10/2020 09:12:23 p.m.